



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

11 FEB. 2010

RECIBIDO

Firma *Rosario* Hora *11:18*

INFORME LEGAL N° 030 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Aplicación del artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 29465

Referencia : Oficio N° 0067/SENAMHI-PREJ/2010

Descriptor : Criterios generales para la programación de las vacaciones dispuestas por el artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 29465

Fecha : Lima, **10 FEB 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, cursado por la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.

A través de dicho oficio, esta entidad comunica a SERVIR:

- Que ha programado las vacaciones de su personal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, Ley N° 29465; y,
- Que en dicha programación ha tenido en cuenta la naturaleza de las funciones que le corresponde cumplir, consistentes en realizar diversos servicios en las áreas de meteorología, hidrología, entre otras, con la finalidad de atender los requerimientos sobre las condiciones climáticas que atraviesa el país, formulados por entidades públicas y privadas.

No obstante advertir que el documento remitido no contiene algún pedido de opinión o alguna consulta jurídica sobre la que corresponda a SERVIR emitir opinión, consideramos importante expresar algunas consideraciones sobre el cumplimiento del artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año, que deben ser tomadas en cuenta:

1. Como se sabe, dicha norma dispone lo siguiente:

"Con el objeto de fomentar el turismo interno y, al mismo tiempo, realizar las acciones de mantenimiento de los equipos e infraestructura de las dependencias públicas, fijase el periodo de goce vacacional o descanso físico de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del personal a cargo de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluidos aquellos contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), los cuales se sujetan a la regulación establecida en el Decreto Legislativo N° 1057 para la aplicación de presente



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

párrafo, el cual se inicia el 1 de febrero de 2010 y tiene como duración máxima 30 días calendario. En dicho periodo, los titulares de las entidades públicas deben procurar la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables de la entidad.

Lo antes dispuesto no es de alcance a las labores del servicio policial, de inteligencia, la recaudación tributaria y la emergencia hospitalaria".

2. Un primer elemento de este dispositivo es que si bien, de un lado, en él se establece un porcentaje mínimo (75%) de personal a incluir en el descanso a programar, del otro, se dispone de manera expresa que los titulares de las entidades deben procurar la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables.
3. La interpretación armónica de dichas disposiciones lleva a asumir que la observancia del porcentaje establecido, no puede hacerse en menoscabo de la prestación de los servicios públicos esenciales ni de aquellas labores indispensables (entendidas en sentido estricto), cuya continuidad debe quedar, en todos los casos, garantizada. En esa línea, el mínimo debe ser considerado como un objetivo al cual las entidades deben apuntar. Sin embargo, si la naturaleza de las labores de algunas no permitiera alcanzarlo, el bienestar de la sociedad y el cumplimiento de labores indispensables, deben primar.
4. El artículo 3º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2010-SERVIR/PE, mediante la que SERVIR ha establecido algunos lineamientos para el cumplimiento de la citada norma presupuestal, se orienta en igual sentido, al disponer que *"Las entidades deberán planificar el descanso de su personal cautelando mantener la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables. En ese sentido, la programación no deberá afectar la prestación de los servicios esenciales ni la continuidad en la atención de los administrados en dichas labores, las mismas que deberán ser publicadas en las entidades, a más tardar, el 29 de enero del presente año"*.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JVM/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Vacaciones ley de presupuesto-SENAMHI

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370